

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

## Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado; 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

## Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

## Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado» número 346, correspondiente al día 12 del actual, se publica el siguiente Decreto Ley de la Jefatura del Estado:

«Desde el momento mismo de su creación, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha tenido que atender a la reconstrucción y a la mejora de su establecimiento, muy atrasado técnicamente y grandemente dañado, además, por nuestra Guerra de Liberación, al propio tiempo que hacía frente, en condiciones bien desfavorables, a los crecientes costos de la explotación de sus líneas. Hasta que pudo atender a los gastos de aquella naturaleza con fondos procedentes de las distintas emisiones de obligaciones autorizadas por el Gobierno, se vió precisada a hacerlo con cargo a la tesorería de la explotación, la que también soporta eventualmente la necesidad de mantener con normalidad los pagos a los constructores en períodos de menores disponibilidades dinerarias. Estos hechos, unidos a la insuficiencia que padecen en la actualidad las explotaciones ferroviarias de todos los países, y que en el nuestro, para evitar repercusiones desfavorables en la economía nacional no es prudente compensar en estos momentos con la efectiva aplicación del principio de la tarifa «suficiente», ha determinado una contracción de aquella tesorería que obliga a arbitrar medios para obtener su indispensable reposición, bien que sin alterar la financiación autorizada, y ya en curso, del Plan de Reconstrucción y Reformas, e independientemente de la liquidación de créditos y débitos que en su día haya de practicarse con el Estado. A la vez, es necesario ampliar tales medios hasta poder hacer frente a la insuficiencia que en la explotación se produce por causa del deficiente estado de las instalaciones y del material de la Red, ínterin no surta sus efectos dicho Plan, actualmente en vías de ejecución.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se adiciona en la cantidad de novecientos millo-

nes de pesetas la autorización concedida a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por Decreto de veinte de mayo del corriente año, para emitir obligaciones con destino al Plan de Reconstrucción y Reforma de sus instalaciones, aprobado por la misma disposición. Los títulos representativos de esta ampliación, cuyo interés y amortización garantiza el Estado en la misma forma establecida por los Decretos-leyes de veintisiete de mayo y diecisiete de agosto últimos para los demás autorizados, podrán ser emitidos por la Red con independencia del plazo señalado en la autorización dicha, a medida que sea necesario reponer a su tesorería de los gastos hechos con cargo a ella, en inversiones para reconstrucción y mejora del establecimiento.

El importe de la emisión de las obligaciones, ya autorizadas por el Decreto de veinte de mayo citado, seguirá aplicándose directamente al costeamiento de las obras y adquisiciones que integran el indicado Plan.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto ley, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de diciembre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. José María de la Helguera y D. Teófilo F. de Valderrama, vecinos de Bilbao, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en el vedado de caza que llevan en arrendamiento, sito en los términos municipales de San Martín de Don, Plágaro y Mijaraluenga, de esta provincia, al objeto de exte-

minar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Burgos 12 de diciembre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

## Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Villafruela, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus gallineros, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 7 de diciembre de 1949.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Arlanzón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 7 de diciembre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Delegación de Hacienda

## Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 20 del actual mes se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 20.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 21.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad.

Día 22.—Retirados de tropa por edad, Extraordinarios, Cruces y Medallas.

Día 23.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 24.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 26.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a trece y única y exclusivamente a los comprendidos en las nóminas señaladas para cada día. Exigiéndose la presentación del correspondiente carnet en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 26 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 12 de diciembre de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

# DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio de fecha 28 de noviembre último, me dice lo siguiente:

«Con fecha 25 de octubre de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1947 corresponde al siguiente Ayuntamiento de esa provincia, así como las Diferencias a librar.

Número de registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
14177	Santibáñez Zarzaguda	17.608'24	15.976'06	1.632'18

Importa la presente relación las figuradas diecisiete mil seiscientos ocho pesetas veinticuatro céntimos, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO y mil seiscientos treinta y dos pesetas dieciocho céntimos, como diferencias a librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que el Ayuntamiento interesado se de por notificado y pueda, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

NOTA.—El número de registro corresponde al año 1949.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación del Ayuntamiento interesado.

Burgos 12 de diciembre de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos Gracia.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Damián Arruti Pisón, de 26 años, hijo de Francisco y Matea, soltero, conductor, natural de Azpeitia y vecino últimamente de Burgos, Tahonas, núm. 8, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para constituirse en prisión, en la causa que, con el núm. 164 de 1949, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 10 de diciembre de 1949.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez Canseco. El Secretario judicial, Félix Jabato.

Don Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Isabel García Blanco, de 46 años, viuda, quincallera, natural de Brunete, y Dolores García Rodríguez, de 39 años, viuda, natural de Bilbao, quincallera, sin domicilio conocido ambas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado,

sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarlas el auto de procesamiento y prisión y ser indagadas en la causa que, con el número 323 de 1949 instruyo por el delito de robo bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicadas sujetas, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 6 de diciembre de 1949.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez Canseco.—El Secretario Judicial, Félix Jabato.

### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 369 de 1949, por robo, ha acordado se cite al denunciado Gregorio Rojo García, Educando de Banda de la Academia de Aviación de León, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 9 de diciembre de 1949. El Secretario judicial, Félix Jabato.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Zael.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito, para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los habitantes de este término municipal puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zael 9 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Miguel Vallejo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Lences, Santa Gadea del Cid y Villamayor de los Montes.

### Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Pinilla de los Barruecos 10 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Simón Mamolar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafranca Montes de Oca y Valle de Valdelaguna.

### Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 29 de noviembre último, el proyecto de presupuesto extraordinario número 5, para atender a los gastos que se deriven de la construcción de varias obras en la jurisdicción de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, párrafo 2.º del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, a los efectos de las reclamaciones que puedan formularse por las personas interesadas, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia.

San Zadornil 9 de diciembre de 1949.—El Alcalde, P. O. José Abasolo.

### Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta villa las Ordenanzas fiscales que han de regir en el próximo ejercicio de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Villahizán de Treviño 12 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Eutiquio García.

### Alcaldía de Vadocondes.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 236, en relación con el 227 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Vadocondes 6 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Severino Leal.

### Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Aprobadas las ordenanzas sobre arbitrios de bebidas, carnes, impuesto sobre el vino, de contribuciones e impuestos del Estado, sobre gas y electricidad, licencias de industrias callejeras, saca de materiales de construcción, rodaje y arrastre por vías municipales, de licencias de obras, de expedición de documentos, de prestación personal y de reconocimiento de reses, se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones contra las mismas.

Los Barrios de Bureba 6 de diciembre de 1949.—El Alcalde.

### Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pedrosa de Duero 10 de diciembre de 1949.—El Alcalde.

### Alcaldía de Baños de Valdearados

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Baños de Valdearados 7 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Félix Martínez.

### Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Instruido expediente de crédito mediante transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Villamayor de los Montes 7 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Aurelio Carcedo.

## Anuncios Particulares

En la carretera de Burgos a Villalbilla se han recogido unas chapas de madera.

La persona que las haya extraviado puede recogerlas en casa de Roberto Rubio, vecino de Rabé de las Calzadas.